



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°

Créase el Sistema Provincial de Alerta Temprana de Despoblamiento y Deterioro Territorial, con el objeto de identificar, monitorear, analizar y anticipar procesos sostenidos de deterioro demográfico, urbano, comunitario, económico y social en localidades y regiones de la Provincia de Córdoba, a fin de fortalecer la planificación territorial estratégica y la formulación de políticas públicas preventivas basadas en evidencia objetiva.

ARTÍCULO 2°

El Sistema tendrá carácter técnico, preventivo, permanente, interdisciplinario y de acceso público, y estará destinado a:

- a) fortalecer el arraigo poblacional y comunitario;
- b) promover el equilibrio territorial y regional;
- c) detectar tempranamente procesos de deterioro demográfico, urbano, económico y social;
- d) identificar factores que afecten la sostenibilidad territorial de las comunidades;
- e) anticipar situaciones de fragilidad territorial, comunitaria y económica;
- f) generar información estratégica para la planificación pública provincial y regional;
- g) fortalecer procesos de planificación territorial inteligente basados en evidencia verificable;
- h) contribuir a la reducción de desigualdades territoriales y al sostenimiento de ciudades intermedias y comunidades locales.

ARTÍCULO 3°

A los fines de la presente ley, se entenderá por “riesgo de deterioro territorial” a la existencia de procesos sostenidos y objetivamente verificables que comprometan la estabilidad demográfica, la sostenibilidad comunitaria, el acceso a servicios esenciales, la actividad económica local, el arraigo poblacional o el funcionamiento social, urbano y territorial de una localidad o región.

La determinación de dichos procesos deberá fundarse exclusivamente en indicadores técnicos, estadísticos y comparables, evitando valoraciones subjetivas o discrecionales.

ARTÍCULO 4°

La Autoridad de Aplicación deberá elaborar y actualizar periódicamente un Índice Provincial de Riesgo de Deterioro Territorial, basado en indicadores objetivos, medibles, comparables y técnicamente verificables.

La metodología utilizada deberá:

- a) ser pública y accesible;
- b) fundarse en criterios estadísticos, territoriales, demográficos y socioeconómicos;
- c) permitir comparabilidad interanual y regional;
- d) garantizar transparencia metodológica y trazabilidad técnica;
- e) evitar criterios arbitrarios, políticos o discrecionales.

ARTÍCULO 5°

A los fines de la elaboración del Índice Provincial de Riesgo de Deterioro Territorial, podrán considerarse, entre otros, los siguientes indicadores:

- a) evolución demográfica y variación poblacional;
- b) migración y permanencia juvenil;
- c) envejecimiento poblacional;
- d) evolución de matrícula educativa;
- e) acceso, permanencia y sostenibilidad de servicios esenciales;
- f) indicadores habitacionales, urbanos y de infraestructura;
- g) dinámica comunitaria y territorial;
- h) sostenibilidad territorial de localidades y regiones;

- i) evolución de actividades económicas locales, empleo registrado y desarrollo productivo;
- j) acceso efectivo a servicios de salud y educación;
- k) conectividad, accesibilidad y movilidad territorial;
- l) evolución de indicadores sociales y comunitarios;
- m) cualquier otro indicador técnico vinculado objetivamente a procesos de deterioro territorial o fragilidad demográfica y social.

ARTÍCULO 6°

La información generada por el Sistema deberá actualizarse como mínimo una vez por año y publicarse en formato digital, abierto, accesible, interoperable y reutilizable, garantizando principios de transparencia pública, acceso a la información y publicidad de los actos de gobierno.

La Autoridad de Aplicación deberá implementar un tablero territorial digital de acceso público con indicadores provinciales, regionales y comparativos.

ARTÍCULO 7°

Cuando el Sistema detecte localidades o regiones con indicadores críticos o tendencias sostenidas de deterioro territorial, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) elaborar informes técnicos específicos;
- b) comunicar los resultados a municipios y comunas involucrados;
- c) formular recomendaciones preventivas y estratégicas;
- d) promover instancias de articulación institucional y planificación territorial preventiva;
- e) remitir información a organismos provinciales competentes vinculados a infraestructura, salud, educación, producción, empleo, seguridad y desarrollo regional, cuando correspondiere.

La identificación de indicadores críticos no implicará automáticamente declaración de emergencia, asignaciones presupuestarias automáticas, beneficios económicos excepcionales, creación de obligaciones financieras para el Estado Provincial ni incorporación obligatoria a programas específicos.

ARTÍCULO 8°

La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de cooperación técnica, académica e institucional con:

- a) universidades públicas y privadas;
- b) colegios profesionales;
- c) institutos estadísticos y centros de investigación;
- d) cámaras empresariales y organizaciones de la sociedad civil;
- e) municipios y comunas;
- f) organismos nacionales e internacionales;
- g) entidades vinculadas a planificación territorial, urbanismo, desarrollo regional, demografía y análisis social.

Dichos convenios tendrán por finalidad fortalecer la calidad técnica, territorial y metodológica del Sistema.

ARTÍCULO 9°

Créase el Consejo Técnico Asesor de Monitoreo Territorial, con carácter consultivo, interdisciplinario y ad honorem, integrado por representantes de universidades, organismos técnicos, entidades académicas y especialistas en planificación territorial, estadística, urbanismo, desarrollo regional, análisis demográfico y políticas públicas.

El Consejo no tendrá facultades ejecutivas ni generará estructura administrativa permanente.

Su organización y funcionamiento serán establecidos por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 10°

La Autoridad de Aplicación deberá elevar anualmente a la Legislatura Provincial un informe integral que contenga:

- a) evolución territorial y demográfica provincial;
- b) localidades y regiones con indicadores críticos;
- c) tendencias regionales detectadas;
- d) mapas territoriales comparativos;
- e) recomendaciones estratégicas y preventivas;
- f) propuestas orientadas al fortalecimiento del arraigo y la sostenibilidad territorial;
- g) evaluación comparativa interanual de indicadores.

El informe deberá publicarse íntegramente en formato digital de acceso público.

ARTÍCULO 11°

Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través de las áreas competentes en planificación territorial y en coordinación con la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia.

La Autoridad de Aplicación deberá articular acciones con los ministerios y organismos provinciales con competencia en infraestructura, producción, salud, educación, desarrollo social, ambiente y desarrollo regional.

ARTÍCULO 12°

La implementación de la presente ley deberá realizarse prioritariamente mediante la utilización de estructuras administrativas, recursos humanos, sistemas de información y partidas presupuestarias existentes, sin generar creación obligatoria de nuevos cargos permanentes ni incremento automático del gasto público.

ARTÍCULO 13°

La presente ley tiene carácter exclusivamente preventivo, técnico, estratégico y de planificación territorial, no pudiendo ser interpretada como régimen de promoción económica, mecanismo automático de distribución de recursos, declaración de emergencia territorial ni reconocimiento automático de derechos subjetivos.

ARTÍCULO 14°

De forma.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto crear el Sistema Provincial de Alerta Temprana de Despoblamiento y Deterioro Territorial, una herramienta estratégica destinada a identificar, monitorear y anticipar procesos sostenidos de fragilidad demográfica, urbana, económica y comunitaria en distintas localidades y regiones de la Provincia de Córdoba.

Numerosas ciudades intermedias y comunidades locales atraviesan transformaciones silenciosas pero persistentes vinculadas a pérdida de población, migración juvenil, envejecimiento demográfico, debilitamiento del entramado productivo, disminución de matrícula educativa, deterioro urbano y retracción comunitaria.

En muchos casos, estos procesos avanzan lentamente durante años sin mecanismos institucionales capaces de detectarlos tempranamente ni

herramientas técnicas integradas que permitan comprender la magnitud real de las transformaciones territoriales en curso.

La Provincia de Córdoba no cuenta actualmente con un sistema permanente, integrado y técnicamente estructurado de monitoreo preventivo territorial que permita detectar tendencias críticas antes de que sus consecuencias se consoliden de manera estructural.

La ausencia de monitoreo territorial preventivo no elimina los problemas: simplemente posterga su visibilización hasta que las consecuencias resultan mucho más profundas, costosas y difíciles de revertir.

El presente proyecto propone incorporar herramientas modernas de análisis territorial inteligente y planificación preventiva basadas en evidencia objetiva, indicadores verificables y criterios técnicos comparables.

La iniciativa no constituye una declaración de emergencia, ni crea regímenes automáticos de promoción económica, beneficios fiscales, subsidios extraordinarios o asignaciones automáticas de recursos públicos.

Tampoco habilita discrecionalidades políticas, arbitrariedades administrativas ni clasificaciones subjetivas de localidades o regiones.

Por el contrario, establece mecanismos transparentes, verificables y técnicamente sustentables para generar información estratégica que fortalezca la planificación territorial provincial y la calidad de las decisiones públicas.

Asimismo, el proyecto incorpora principios de transparencia activa, publicidad de la información, acceso abierto a datos públicos y articulación institucional con municipios, comunas, universidades, organismos técnicos y entidades especializadas.

La experiencia internacional demuestra que numerosos países han comenzado a desarrollar sistemas de monitoreo vinculados al declive demográfico, la fragilidad territorial y la sostenibilidad comunitaria, entendiendo que los procesos de deterioro territorial requieren abordajes preventivos y no únicamente respuestas tardías frente a crisis consolidadas.

En una provincia extensa y heterogénea como Córdoba, donde muchas comunidades enfrentan desafíos vinculados a migración poblacional, concentración urbana, debilitamiento económico y pérdida de arraigo, resulta indispensable incorporar instrumentos modernos capaces de anticipar tendencias y fortalecer la planificación regional equilibrada.

Planificar no es reaccionar tarde. Gobernar también implica anticipar.

La Provincia de Córdoba tiene hoy la oportunidad de posicionarse a la vanguardia en materia de planificación territorial inteligente, fortaleciendo su capacidad institucional para comprender, monitorear y anticipar procesos de deterioro antes de que éstos comprometan el desarrollo equilibrado y sostenible de sus comunidades.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'P' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

PEIRONE JUAN PABLO
LEGISLADOR